



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.1634 del veintiséis (26) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019), la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A En Reorganización, a través de su Representante Legal, el señor Francesco Stopponi, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto "Explotación Cantera La Niña", correspondiente a la autorización temporal minera No. RHN-09311, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados para las obras que se realizan en los trayectos entre San Roque - Ye de Ciénega y Valledupar - Carmen de Bolívar.

Que mediante oficio radicado con el consecutivo N°2621 de abril 01 de 2019, el señor Francesco Stopponi Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A En Reorganización, aportó el comprobante de pago realizado por servicios de evaluación liquidado por la entidad por valor de \$9.966.436

Que a través de Auto No. 998 del cinco (5) de Junio de Dos Mil Diecinueve - 2019, se admite la petición elevada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización y se ordena el inicio del trámite de licencia ambiental para el proyecto de explotación minera de la Cantera La Niña, según la Autorización Temporal Minera RHN-09311, el cual se desarrollará en el municipio de Plato, Departamento del Magdalena.

Que el día veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecinueve -2019, se llevó a cabo audiencia de solicitud de información adicional dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto Explotación Minera Cantera La Niña de la empresa Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización.

Que a través de Radicado No. 7867 de 2019, el señor Guillermo Díaz, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, presentó la documentación concerniente al ajuste del Estudio del Impacto Ambiental - EIA, para la solicitud de licencia ambiental en la Cantera La Niña, amparada en la autorización Temporal Minera RHN-09311, que se desarrollara en el Municipio de Plato - Magdalena

Que a través Auto No. 1703 del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, remite la documentación aportada por el señor Guillermo Díaz, quien obra en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, al grupo de evaluación para que revise, evalúe y emita el respectivo concepto técnico

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA: 05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Que por concepto de Octubre nueve (9) de 2019, el equipo técnico designado de esta Corporación, emite concepto técnico de evaluación mediante el cual efectúa las recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, las cuales se analizan a continuación:

FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

1. Competencia

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una Licencia Ambiental.

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente, y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijaran por Decreto.

El artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 estableció los asuntos de competencia de las Corporaciones Ambientales, y para el caso específico, el proyecto que nos ocupa, se describe en el numeral 1 literal b) concerniente a: (...) **"Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos"**.

El proyecto a licenciar, de acuerdo con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, corresponde a la explotación de 250.000 m³ materiales de construcción con destino exclusivo a las obras del sector comprendido entre el trayecto entre San Roque -Ye de Ciénega y Valledupar - Carmen de Bolívar. En total la empresa se proyecta en extraer 250.000 m³ materiales de construcción. En estos términos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en adelante CORPAMAG tiene competencia funcional para conocer del presente asunto y decidir sobre la solicitud presentada.

Desde el punto de vista territorial, CORPAMAG tiene competencia por cuanto el proyecto se encuentra ubicado en el suroeste del Municipio de Plato, en el corregimiento El Vaticano, dentro de los predios La Niña y San Martín, dentro del área minera autorizada con placa RHN-09311, correspondiente a la Cantera La Niña.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Por lo tanto, CORPAMAG es la autoridad ambiental Competente para conocer de este proceso administrativo de solicitud de licencia ambiental, pues la explotación de materiales de construcción es de (250.000) metros cúbicos/año y está ubicado dentro del Departamento del Magdalena, que es la misma jurisdicción territorial de esta Corporación.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licencia ambiental.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.1. Del Decreto 1076 de 2015, y conforme al artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, se adelantó y se tramitó la solicitud de licencia ambiental que nos ocupa, cumpliendo cada etapa procesal allí indicada; por lo cual, no existe hecho formal alguno que corregir o enmendar conforme lo permite el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo - CPACA, por lo cual es procedente decidir de fondo la solicitud presentada por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización.

En efecto, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del citado Decreto se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos formales:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental: Se presentó diligenciado apropiadamente, cumpliendo todos los parámetros definidos dentro del formulario, firmado debidamente por el representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, el señor Francesco Stopponi.
2. Planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental - EIA: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2182 de 2016, la solicitud presenta todos los planos y la información geográfica levantada durante el EIA, empleando el modelo definido por la Resolución citada anteriormente. El cual se evaluara más adelante de manera detallada.
3. Costos estimados de inversión y operación del proyecto: El estudio presenta los costos en el anexo No. 5, denominándolos como: "Costos del Proyecto - La Niña", estableciéndolos en un valor total de inversión de \$250.000.000 y \$1.077.426.024 en costos totales estimados de operación para cinco (5) meses.
4. Poder debidamente otorgado: Cuando se actúe por medio de apoderado. Para el caso particular de este proyecto, esto no aplica.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental: Se puede evidenciar en las constancias allegadas por el solicitante la cancelación inicial por un valor de nueve millones sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$9.966.436) efectuada el día 22 Marzo de 2019, de acuerdo con liquidación realizada por CORPAMAG.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal: En caso de personas jurídicas: Es aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con código de verificación No. Ws+Pud, correspondiente a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA SA. EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 900.373.092-2, cuyo representante legal es LEONARDO CASTRO, identificado con C.E. 00000000E390265 y el primer suplente del Gerente es FRANCESCO STOPPONI, identificado con C.E. 000000000254997.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. Al respecto, se suministra el certificado No. 0697 de julio 12 de 2017 expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el cual certifica:
 - a. **Primero: Que no se registra presencia de comunidades indígenas en el área del "PROYECTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON PLACA RHN-09311", localizado en jurisdicción del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena, definiendo detalladamente las coordenadas del polígono.**
 - b. **Segundo: Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del PROYECTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON PLACA RHN-09311", localizado en jurisdicción del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena, definiendo detalladamente las coordenadas del polígono.**
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Sobre el particular, el usuario aporta copia del oficio remitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH con número de Radicado 5080, en el cual se autoriza la intervención arqueológica No. 6717 correspondientes a la "prospección arqueológica Canteras La Niña, en el municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena". Sin embargo, se aclara que el proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Plato – Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, el cual fue aportado, revisado y diligenciado en reunión que se llevó a cabo el 4 de junio de 2019, en la cual participaron, en representación de CORPAMAG, el funcionario Humberto Díaz Acosta y en representación del solicitante José Mora.

De igual manera, el solicitante aportó información referente a:

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa RHN-09311, correspondiente a la Cantera La Niña, se encuentra ubicada en el suroeste del municipio de Plato, en el corregimiento El Vaticano, dentro de los predios La Niña y San Martín, de acuerdo con el polígono formado por los vértices mostrados en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Polígono ATM RHN-09311 (Cantera La Niña)

COORDENADAS POLÍGONO - AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.60	59° 37' 2"	949207.0	1565264.0
P2	P2 - P3	23.02	199 ° 35 ' 32"	949211.0	1565251.0
P3	P3 - P4	6.06	168° 2' 53"	949210.0	1565228.0
P4	P4 - P5	160.29	179° 45' 54"	949211.0	1565222.0
P5	P5 - P6	62.29	237° 17' 60"	949238.0	1565064.0
P6	P6 - P7	17.80	184° 14' 25"	949192.0	1565022.0
P7	P7 - P8	19.24	156° 3' 16"	949178.0	1565011.0
P8	P8 - P9	103.08	76° 8' 20"	949169.0	1564994.0
P9	P9 - P10	275.41	97° 1' 52"	949269.0	1564969.0
P10	P10 - P1	165.42	82° 12' 46"	949368.0	1565226.0

Área: 2 HAS + 8997,50 M2

Fuente: EIA del Proyecto

El Título Minero, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se encuentra ubicado en la Planchas 39 a Escala 1:100.000.

La zona se enmarca en un polígono de extensión superficial de 2,8909 Has, teniendo como punto arcifinio el primer punto del polígono.

Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM son:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

TITULO MINERO RHN-09311

Área: 2,8909 Has

Fecha Inscripción en Registro Minero: 30/01/2017

Estado: Título Vigente – En ejecución

Modalidad: Autorización Temporal

Minerales: Materiales de Construcción

Titulares: Yuma Concesionaria S.A. (Nit. 900.373.092-2)

Municipios: Plato (Magdalena)

Duración Total: 35 meses

Etapas Contractuales: Explotación

Viabilidad Ambiental: En trámite ante la autoridad competente.

Corporación Competente: Corpamag

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la obtención de materiales de construcción requeridos para las obras que se realizan en la construcción del sector comprendido en el trayecto entre San Roque -Yé de Ciénaga y Valledupar -Carmen de Bolívar, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificada con la placa minera RHN-09311, por medio de la cual se concedieron un área de 2,8909 Has, autorizándose un volumen total de extracción de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (250.000 m³), por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se planea realizar la extracción, de acuerdo con las características del yacimiento y la cantidad de reservas presentes, a través de un sistema de explotación a cielo abierto, para lo cual se empleará retroexcavadora Caterpillar 320DL de 1.2 m³ de capacidad, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado o capa vegetal del terreno, se proyecta un sistema de arranque frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar 3 metros con comodidad.

Para el transporte, se emplearán volquetas (doble troque, capacidad 14 m³) para el transporte del material, el cual se hará directamente desde el frente de explotación hacia los patios de acopio de la constructora.

La producción mensual propuesta oscilará los 25.000 m³/mes, correspondiendo a un promedio de 961.54 m³/día.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

De acuerdo con los datos estimados, para obtener la producción proyectada, se considera una jornada laboral de 9 horas; en donde el turno de trabajo inicia a las 7:00 am y culmina a las 4:00 pm. Dentro de este horario se considera una hora para el almuerzo de los trabajadores. La jornada laboral ira de lunes a sábado; aproximadamente 26 días/mes.

Teniendo en cuenta un turno efectivo de trabajo de 8 horas, un tiempo de ciclo de 52,32 para camiones con capacidad de 14 m³, los requerimientos de maquinaria para obtener la producción proyectada son: 1 retroexcavadora con 11 camiones doble troque

Con base en todo lo anterior, se sugiere requerir al usuario para que, antes de iniciar actividades extractivas, presente a CORPAMAG un plan detallado de la flota que empleará en su carrusel, como será el movimiento de los vehículos, la ubicación de éstos y las vías que empleará para su tránsito.

Se resalta que en relación con las áreas de influencia, directa e indirecta, fueron definidas de acuerdo con la metodología que se presenta atendiendo los Términos de Referencia de solicitud de inclusión de nuevas fuentes de materiales en proyectos de infraestructura de transporte (ANLA./2016), y de acuerdo con el documento "Definición e Identificación del Área de Influencia", expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; que establecen los criterios para definir y delimitar las áreas de influencia del Proyecto (directa e indirecta).

En resumen, el área de influencia directa social abarca un total de 2 fincas y el corregimiento del Vaticano, pertenecientes al municipio de Plato, departamento del Magdalena, y el área de influencia indirecta corresponde al perímetro occidental de las fincas, por el perímetro Norte Con el Corregimiento el Vaticano, el perímetro suroccidental de las fincas la Niña y San Martín, en la parte nororiental el Corregimiento de Disciplina.

El estudio de impacto ambiental dedica un capítulo a la descripción de las actividades de socialización del proyecto que se realizaron a las comunidades y a las autoridades locales, resaltándose que el registro fotográfico que se llevó a cabo en la alcaldía de Plato y en corregimiento El Vaticano.

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA

Como se había informado, el pasado 3 de julio se realizó una visita al área del proyecto, logrando verificar que ésta se encuentra en la actualidad libre de cualquier tipo de actividad.

Se apreció durante la visita un predio prácticamente virgen, con la presencia de material proveniente de fuentes aluviales sobre la superficie. El predio presenta un bosque tropical seco (BTS) con la presencia de bastantes restos y unos árboles de importancia que se recomienda sean protegidos durante las actividades extractivas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Durante la visita al área del proyecto se ubicaron algunas cabezas de ganado vacuno, lo cual quedó evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto. Por lo tanto, el usuario, antes de iniciar operaciones, deberá garantizar el traslado de todos estos mamíferos a otros predios que se encuentren alejados de las actividades mineras que se llevarán a cabo.

Adjunto al polígono autorizado se encuentra la presencia de un jagüey artificial, el cual deberá ser protegido durante las actividades extractivas y se deberá garantizar una distancia de retiro mínima de 30 metros.

Por otra parte, llama la atención que, de acuerdo con el EIA, se tiene previsto llevar a cabo las actividades extractivas a una tasa de 25.000 m³/mes; sin embargo, la ATM RHN-09311 sólo está prevista actualmente hasta el 31 de diciembre de 2019, razón por la cual se sugiere al usuario que lleve a cabo ante la ANM los trámites que requiera para ampliar el término según las condiciones del proyecto.

CARACTERIZACION DEL ÁREA

El estudio presenta la caracterización del área de influencia para el medio abiótico, biótico y socioeconómico apropiadamente.

Para el medio abiótico presente estudio en los aspectos geológicos, estratigrafía, geomorfológicos, suelos, atmósfera y paisaje; para el medio biótico se hace una evaluación de los ecosistemas terrestres, de la flora, ecosistemas acuáticos y fauna; en tanto que, para el medio socioeconómico, se realiza una evaluación de la dimensión demográfica y dimensión cultural.

Se resalta que durante la exploración se realizaron apiques y muestras de control tomadas en la zona del proyecto, encontrándose espesores promedio de 5 metros, por lo que hacen muy atractiva la zona para obtener materiales de construcción.

Se realizó un monitoreo de calidad de aire que arrojó que, todas las estaciones se encuentran valores que corresponden a la banda del color verde que significa "Calidad del Aire Buena", lo que indica que no existe algún efecto actual a la salud sobre las poblaciones de la zona de estudio.

De igual manera, se realizaron los monitoreos de ruido en la zona de influencia del estudio, registrándose los decibeles promedio encontrados, los cuales se ubican muy por debajo de 60 dB.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

En torno con el inventario forestal, describe el estudio la presencia de 27 especies, con un total de 274 individuos arbóreos con DAP > 10 cm.

Para el estudio de fauna, establece el EIA que la metodología utilizada para la caracterización de la fauna en el Polígono del predio La Niña se dividió en dos (2) fases: En la fase I se realizó una revisión bibliográfica de las especies reportadas, según el contexto geográfico y teniendo especial interés en aquellas con algún grado de amenaza para el área de estudio, en la fase II se llevó a cabo la toma de datos en campo, en la cual se ubicaron equipos de captura, realizaron encuestas a los habitantes de la zona y se establecieron recorridos de observación.

ZONIFICACIÓN GENERAL

Según los mecanismos de caracterización física, biótica y socioeconómica del predio La Niña, Área de Influencia Directa (AID) del proyecto por el cual pretende el aprovechamiento de nuevas fuentes de materiales según especificaciones de la Autorización Temporal No. RHN-09311, se ejecutó el proceso de caracterización físico, biótico y socioeconómico donde se identificaron los niveles de sensibilidad del área en estudio, determinándose que, desde el centro poblado al polígono de trabajo no se identifica infraestructura de importancia social ni elementos de ALTA SENSIBILIDAD. De igual manera, En el Área de Influencia Directa (AID) e Indirecta (All) no se observan zonas de MEDIANA SENSIBILIDAD como vía de interés social y de algunos servicios básicos como acueducto, alcantarillado, gas, electricidad entre otros. Por lo tanto, considera el estudio, de manera apropiada que, el predio LA NIÑA es de BAJO GRADO DE SENSIBILIDAD por cuanto no se encuentran pobladores, infraestructura social y redes de servicios básicos.

Lo anterior fue verificado en la visita de campo.

USO DE RECURSOS NATURALES

En torno con el recurso agua, define el estudio que, en el desarrollo del proceso de extracción de material para terraplén y subbase requerido en las actividades de extracción de material de construcción dispuestas en la Autorización Temporal No. RHN-09311 del proyecto no se requerirá del consumo de agua para dichas actividades mineras.

Se concluye que, al revisar la descripción dada por el EIA, no se tiene claro cómo se realizarán las actividades de humectación de las vías para controlar las emisiones generadas por el paso de los vehículos, por lo tanto el usuario deberá presentar la información respectiva.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 5046

FECHA: 05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Referente con el **Vertimiento**, establece el EIA que durante el proceso de operación del proyecto no se generaran vertimientos de tipo industrial ni de carácter domestico a las fuentes hídricas de la zona adyacente al proyecto o a ningún sistema de colectores de alcantarillado del Municipio de Plato ni el corregimiento el Vaticano ubicado en su componente rural.

Es decir, no define el EIA como se manejarán las aguas residuales domésticas que se generen durante las actividades extractivas que se llevarán a cabo, situación que debe ser aclarada por el usuario antes del inicio de las actividades.

Establece el estudio que no se requiere permiso de **ocupación de cauce** debido a que las actividades previstas para el desarrollo de las actividades mineras solo contemplan la existencia de mecanismos de extracción, cargue y transporte del material, descartando el desarrollo de obras de carácter hidráulico.

Referente con el **aprovechamiento forestal**, define el EIA que, las actividades de extracción de material para terraplén y sub-base se desarrollaran en una superficie ondulada (lomerío) 2 Has + 8.997,5 m², las cuales corresponden a las áreas totales del yacimiento que se solicitó para la extracción de material ubicado dentro del polígono caracterizado en el proyecto, lo cual se hace necesario del aprovechamiento forestal para un volumen total de 55,89 m³ y un volumen comercial de 7,75 m³, para un total de 274 árboles en estado fustal óptimo y representado en 15 familias.

En la zona inventariada de influencia directa se reportan 27 especies, con un total de 274 individuos arbóreos con DAP > 10cm (fustales). Las siguientes especies fueron encontradas en el levantamiento:

VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL POR ESPECIE				
NOMBRE COMUN	ESPECIE	FAMILIA	Volumen total por especie(m³)	Volumen comercial por especie(m³)
Algarrobillo (Campano)	Albizia saman	Fabaceae	0,54	0,15
aromo	Vachelia Farnecianna	Mimosaceae	1,68	0,24
Brasil	Haematoxylum brasiletto	fabaceae	0,36	0,08
Cañaguatè	Tebeuia Chrysantha	Bignoniaceae	0,54	0,10
ceiba bonga	Genipa Americana	Rubiaceae	0,52	0,20
chicho	Senegalia Glomerosa	Mimosaceae	1,73	0,45
Colorato	Terminalia Sp	Combretaceae	0,27	0
dívi	Libidibia Coriaria	Caesalpinaceae	3,72	0,68



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA”

VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL. POR ESPECIE				
NOMBRE COMUN	ESPECIE	FAMILIA	Volumen total por especie(m³)	Volumen comercial por especie(m³)
espino blanco	Crataegus Oxyacantha L.	Rosaceae	0,07	0,01
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	2,19	0,16
jobo	Spondias Mombin L.	Anacardiaceae	6,35	1,09
Mamon Cotopri	melicoa hijugatus	Sapindaceae	0,67	0,13
muñeco	Cedrelinga caetaniformis	Mimosaceae	10,25	0,87
narango	Citrus Sinensis	Rutaceae	0,73	0,10
ojo de buey	mucuna Mutisiana	fabaceae	0,33	0
orejero	enterolobium cyclocarpum	fabaceae	2,086	0,458
pepo	Sapindussaponaria	Sapindaceae	0,399	0
polvillo	Tubebia guayacán	Bignoniaceae	4,108	0,519
puy	Tabebuia Billbergii	Bignoniaceae	1,29	0,163
quebracho	S. Balansea	Anacardiaceae	9,073	1,118
siete cuero	Machaerium Arboreum	Papilionaceae	0,43	0,12
solera	cardia Gerascarthus	Boraginaceae	0,16	0,11
Trupillo	Prosopis Juliflora	Fabaceae	1,752	0,359
vara de humo	Cordia alliodora	Boraginaceae	3,068	0,052
Vara piedra	Casaria Praecox	Salicaceae	0,511	0,094
viva seca	Chloroleucon Mangense	Mimosaceae	2,072	0,252
NN	NN	NN	1,00	0,22
TOTAL			55,89	7,75

Referente con las **emisiones atmosféricas**, define el EIA que, de acuerdo con las características técnicas y operativas del proyecto, en la zona de interés del aprovechamiento de las fuentes de materiales no existirán fuentes fijas como plantas de triturado de material, planta asfáltica o concretos dentro del área de influencia directa del proyecto (AID). Por lo tanto, no se requerirá de permiso de emisiones atmosféricas para el aprovechamiento del material a extraer.

No obstante, desconoce el EIA que el Artículo 2.2.5.1.7.2.1 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, define en su numeral "C" requerirá permiso



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

5046

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

Por lo tanto, un proyecto de las características expresadas requiere obtener permiso de emisiones atmosféricas.

En relación con los **residuos sólidos**, establece el estudio que, los residuos sólidos de connotaciones comunes y de características domésticas, específicamente originados en las zonas de interés para el aprovechamiento de los materiales, serán acopiados apropiadamente en cada uno de los puntos que se destinen para ello en el polígono de trabajo de la ATM No. RHN-09311, en donde se hará un proceso de almacenamiento temporal, transporte y disposición técnica final de acuerdo con los operadores de servicio de la zona y teniendo en cuenta los sitios autorizados para tal fin en el Municipio de Plato - Magdalena.

Sobre lo anterior, es menester definir este punto de manera clara, porque el predio queda retirado del paso de cualquier servicio existente en la zona de recolección de residuos sólidos.

De igual manera, en el desarrollo operativo del proyecto de extracción y manejo de nuevas fuentes de materiales, no se generarán residuos peligrosos en el área de interés del polígono de trabajo en el Predio La Niña, debido a que los procesos de operación estarán orientados al desarrollo de labores como: extracción con máquina, cargue mecánico y transporte a sitio en vía.

Por último, se estima que, en la ejecución de las actividades correspondientes a la extracción de material de construcción para la Autorización Temporal No. RHN-09311 denominada "La Niña", no habrá **disposición de material sobrante** en los procesos de extracción, debido a que el material de arrastre de interés se encuentra en afloramiento superficial, lo cual fue verificado en campo.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

El EIA presenta, con base en la descripción del proyecto y las actividades a desarrollar, una identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales en escenarios "sin y con proyecto", tanto para la etapa de planeación, extracción, cierre y restauración.

Lo anterior se realiza mediante la construcción de la matriz de identificación de impactos, valoración cualitativa, y la matriz de evaluación de impactos, valoración cuantitativa, para el estado ambiental "sin proyecto" y "con proyecto".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

Para la evaluación (calificación) de impactos se tuvieron en cuenta la metodología del manual de evaluación de impactos ambientales (MAVDT 2002) y los requerimientos de los términos de referencia para la Extracción de materiales de construcción (MAVDT 2010), tomando con base la matriz de evaluación de impactos, se permitió valorar los impactos de acuerdo con su importancia y magnitud.

Posterior a la calificación de los impactos y la definición de la tendencia ambiental para los escenarios "sin proyecto" y "con proyecto", se realizó la comparación y se estableció la diferencia de la calidad ambiental entre los dos escenarios. De esta manera, se determinó cuánto aporta el proyecto al realizar el proceso de unificación del presente estudio en la generación de impactos ambientales tanto de carácter positivo y/o negativo y cuáles son los atribuibles a éste, determinándose la matriz de resultado de la evaluación de los impactos ambientales que al evaluarla, se considera que está concebida de manera armónica con las características y requerimientos del proyecto.

Adicionalmente, el EIA presente la Evaluación Económica de los Impactos Ambientales, empleando una metodología basada en precios de mercado, la cual estima los valores económicos de los productos y/o servicios de los ecosistemas que son comprados y vendidos en los mercados comerciales, y es utilizado para cuantificar los cambios de valor en la cantidad o calidad de un bien o servicio.

Con base en lo anterior y de acuerdo con los costos ambientales establecidos y calculados en el proyecto se obtiene un Indicador de **Relación Costo / Beneficio de 2.30**, que los califica como viables y sostenibles, desde la perspectiva de la evaluación económica de los costos y beneficios ambientales derivados de su ejecución, puesto que el valor de los beneficios supera el de los costos. Por sus características con el desarrollo del proyecto se busca impulsar el desarrollo vial del país que permitirá mayor movilidad y facilidad en el desplazamiento en los ejes estratégicos del país.

Si se analiza la relación costo-beneficio, se sabe que si el valor resultante es mayor que 1 el proyecto es rentable, pero si es igual o menor que 1 el proyecto no es viable pues significa que los beneficios serán iguales o menores que los costos de inversión o costos totales, en este sentido tenemos que el valor obtenido fue de 2.30, lo que nos muestra que es mayor que 1, y esto hace que el proyecto sea viable desde sus perspectivas económicamente.

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

En la zonificación del manejo ambiental del proyecto, se obtienen los siguientes aspectos:

- **Área de Intervención:** la cual corresponde a las zonas donde se ejecutarán las acciones de extracción del material cuyas características corresponden a gravas finas en una proporción correspondiente a 61,6 % y arenas en una proporción de 28,45 % que



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 0 4 6

FECHA: 05 NOV 2010

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

se usara de acuerdo con clasificación en laboratorio como material para conformación de terraplén.

- **Área de intervención con restricción:** Se definen la siguiente área de intervención con restricción especial: En el AID del proyecto se evidencia la existencia de un cuerpo de agua superficial (lentic) Jagüey, el cual funciona como componente de amortiguamiento de la zona en épocas de altas precipitaciones y como elemento de suministro de agua a los semovientes que se encuentran en el Predio "La Niña" durante varios meses del año. Esto corresponde a las características Zonobioma Seco Tropical del Caribe predominante en el área de estudio, caracterizado como bosque Seco tropical (Bs-T) con predominio de Pastos arbolados.
- **Área de Exclusión:** Rondas hídricas y áreas de amortiguación de los cuerpos hídricos existentes correspondientes a los sistemas lenticos (Jagüeyes) en donde se deberán respetar rondas de 30 metros.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por el Estudio de Impacto Ambiental tiene la estructura mostrada a continuación, donde define los programas para el manejo del medio físico, medio biótico y medio socioeconómico. Se considera que la estructura del Plan de Manejo garantiza apropiadamente el control ambiental del proyecto.

Las fichas de los programas de manejo tienen una estructura adecuada, compuesta por los siguientes componentes: Código de ficha, Nombre del programa a ejecutar, Marco normativo referente, Objetivos, Metas, Etapas del proyecto, Impactos Ambientales Relacionados, Tipo de medidas a ejecutar, Lugar de ejecución, Población intervenida y Acciones a ejecutar.

De acuerdo con el EIA, el costo estimado del Plan de Manejo Ambiental propuesto asciende a los \$234.332.620.00, conforme a la siguiente relación:

COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
CÓDIGO DE FICHA	PROGRAMA	COSTO TOTAL
MA-01-01	Manejo y Disposición de suelo	5.920.000,00
MA-01-02	Manejo de Taludes	23.090.000,00
MA-02	Manejo de Residuos solidos	910.000,00



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.		
CÓDIGO DE FICHA	PROGRAMA	COSTO TOTAL
MA-03	Manejo del Recurso Hídrico (Aguas Lluvias)	3.480.000,00
MA-04-01	Manejo de gases, material particulado y ruido	60.920.000,00
MB-01	Manejo de Fauna y Flora	21.920.000,00
MB-02	Manejo de Especies en estado crítico	27.920.000,00
MB-04	Manejo Paisajístico	68.242.620,00
MS-01	Interacción y Participación comunitaria	1.690.000,00
MS-02	Capacitación al personal asociado al proyecto	5.345.000,00
MS-03	Educación y Sensibilización a la comunidad	14.895.000,00
COSTO TOTAL APROXIMADO EN PESOS \$		5234.332.620,00

Sobre lo anterior, se requiere revisar los programas presentados inicialmente en la estructura del Plan y los costos, debido a que en la estructura mostrada hay un total de 16 programas, en tanto que, en la estructura de los costos, únicamente se aprecian 11 programas.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Está dirigido para determinar los ajustes que requieran los manejos previstos en los sistemas de mitigación y compensación, acordes con los resultados obtenidos en la valoración de los impactos ambientales identificados, caracterizados y evaluados matricialmente.

Se considera que los programas están claramente definidos, estableciendo localización de sitios de muestreos, etapa de desarrollo, objetivos, componentes a controlar, indicadores ambientales, sitios y técnicas de muestreos, frecuencias de seguimiento, lineamientos de comprobación, cumplimiento de la medida de manejo, impactos no previstos, responsable de la ejecución, etc.

PLAN DE CONTINGENCIAS y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046
05 NOV. 2019

FECHA:

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

Se considera que el plan contiene y describe adecuadamente todos los elementos necesarios para afrontar las contingencias previstas en el documento, tales como: sismos, deslizamientos de tierra, inundaciones, lluvias torrenciales, vientos o vendavales, tormentas eléctricas, epidemias, plagas, incendios, explosión, fallas estructurales, intoxicación alimenticia, accidentes con maquinaria, derrames de sustancias (hidrocarburos), accidentes de tránsito, atentados terroristas, actos mal intencionados, etc.

Se recomienda que se garantice, en el momento de iniciar el desarrollo del proyecto, la implementación del plan y la capacitación permanentes del personal comprometido con el mismo.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables. Se contemplan, entre otras, las siguientes actividades:

- Comunicación a la administración de la concesionaria
- Desmantelamiento de las instalaciones
- Limpieza final del sitio de trabajo
- Inspección final
- Recuperación de las áreas intervenidas
 - Recuperación morfológica
 - Revegetalización, la cual comprende aspectos como:
 - Adecuación y cercamiento de áreas afectadas
 - Traslado u obtención de material vegetal.
 - Plantación, fertilización y riego de requerirse

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Define el EIA que, dado que el título minero de la Cantera La Niña no cumple con la totalidad de las condiciones del artículo 2 del decreto 1900, específicamente los literales a, c y d que impone el Decreto, y que como se establece en el mismo, para que el proyecto este sujeto al pago de la inversión del 1% debe cumplir con la totalidad de las condiciones, el proyecto no debe pagar la tasa de inversión del 1% ni proponer a la autoridad ambiental competente, en este caso CORPAMAG, el plan de inversión de dicho recurso. Por lo tanto, no se presenta Plan de Inversión del 1%.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

Al revisar el plan de compensación ambiental propuesto por el EIA, se aprecia que no se contempla o referencia lo establecido en la metodología definida en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, citado en la Resolución 0256 de febrero 22 de 2018.

Por lo cual, se debe ajustar este documento teniendo en cuenta los aspectos fundamentales tales como: que compensar, cuanto compensar en términos de área, donde compensar, etc., teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución enunciada anteriormente.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología.

De igual manera, se aporta la información adicional correspondiente a los requerimientos efectuados por parte de esta entidad ambiental, concerniente al ajuste del Estudio de Impacto Ambiental – EIA; solicitados en la Audiencia que establece el Artículo 2.2.2.3.6.3. Del Decreto 1076 de 2015.

En este contexto luego de la información aportada por YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, se hace necesario emitir concepto en torno a las consideraciones que se anexaron en la información aportada mediante el radicado 7867 del 28 de Agosto de dos mil diecinueve (2019), la cual fue admitida mediante auto 1703 del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la información del Estudio de Impacto Ambiental – EIA – ajustado del proyecto correspondiente a la Autorización Temporal Minera RHN-09311 (Cantera La Niña), conforme los requerimientos que se realizaron a YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización dentro del trámite de licenciamiento ambiental que se adelanta, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Plato, Magdalena, se estima que en esta ocasión el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 2.2.2.3.3.2. (Artículo 14 del Decreto 2041 de 2014) y 2.2.2.3.5.1. (Artículo 21 del Decreto 2041 de 2014), al igual que la Resolución 2182 de 2016, en lo referente a la metodología de la Geodatabase, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5046
05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Por lo tanto, se considera que es **VIABLE** otorgar **LICENCIA AMBIENTAL** conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, a la empresa YUMA CONCESIONARIA, En Reorganización identificada con Nit 900.373.092-2, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "**Explotación Cantera La Niña**", correspondiente a la autorización temporal minera No. RHN-09311, concedida por la Agencia Nacional de Minería, según la Resolución N° 004097 de noviembre 28 de 2016, para la explotación de 250.000 m³ de materiales de construcción con destino exclusivo a las obras del sector comprendido en el trayecto entre SAN ROQUE - YE DE CIÉNAGA y VALLEDUPAR - CARMEN DE BOLIVAR, cantera cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Plato, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en el EIA, se debe autorizar la explotación o actividades extractivas en el polígono aprobado por la ATM RHN-09311, el cual corresponde al ilustrado en la Tabla No. 1, con un área total de 2,8909.50 Hectáreas:

Tabla No. 1. Polígono ATM RHN-09311 (Cantera La Niña)

COORDENADAS POLIGONO - AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.60	59° 37' 2"	949207.0	1565264.0
P2	P2 - P3	23.02	199° 35' 32"	949211.0	1565251.0
P3	P3 - P4	6.06	168° 2' 53"	949210.0	1565228.0
P4	P4 - P5	160.29	179° 45' 54"	949211.0	1565222.0
P5	P5 - P6	62.29	237° 17' 60"	949238.0	1565064.0
P6	P6 - P7	17.80	184° 14' 25"	949192.0	1565022.0
P7	P7 - P8	19.24	156° 3' 16"	949178.0	1565011.0
P8	P8 - P9	103.08	76° 8' 20"	949169.0	1564994.0
P9	P9 - P10	275.41	97° 1' 52"	949269.0	1564969.0
P10	P10 - P1	165.42	82° 12' 46"	949368.0	1565226.0

Área: 2 HAS + 8909,50 M²

Fuente: EIA del Proyecto

Teniendo en cuenta el volumen previsto a mover de vehículos con carga, se recomienda requerir al usuario para que, antes de iniciar actividades extractivas, presente a CORPAMAG un plan detallado de la flota que empleará en su carrusel, como será el movimiento de los vehículos, la ubicación de éstos y las vías que empleará para su tránsito.

Adicionalmente, se requiere al usuario para que, antes de iniciar operaciones, garantice el traslado de todo el ganado evidenciado en sectores aledaños al predio, de manera que se encuentren alejados de las actividades mineras y tránsito de vehículos que se llevarán a cabo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 0 4 6

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

Conforme al artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, *Concepto y alcance de la licencia ambiental*, el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que se deben otorgar inmersos en la licencia ambiental, por la vida útil del proyecto, son:

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** Se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevaran a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.
- **Permiso de Aprovechamiento forestal:** De acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal para talar 274 árboles en estado fustal óptimo y representado en 15 familias, con un volumen total de 55,89 m³ y un volumen comercial de 7,75 m³, de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla del inventario forestal.

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que realizará, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

Cada hectárea intervenida deberá ser compensada conforme a lo establecido en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, es decir un total de 11.05 Has y por cada individuo talado, se llevará a cabo la siembra de diez (10) árboles de la misma especie del sector, haciendo énfasis en las especies amenazadas; una vez los árboles de la compensación forestal sean establecidos, se realizará control y seguimiento periódico cada 4 meses durante 2 años, adelantando en estas actividades de limpieza general, plateo, resiembra de material perdido, aplicación de fertilizante y controles fitosanitarios. Al finalizar los 2 años del mantenimiento se hará entrega a CORPAMAG.

Será necesario que el usuario informe en su Informe de Cumplimiento Ambiental en adelante ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto, al igual que el suministro de los soportes respectivos de su aplicación y procedencia legal del recurso.

En relación con los residuos líquidos, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos. De igual manera, se deberá reportar, anexando los soportes respectivos, el manejo de los residuos sólidos especiales, tales como filtros usados, aceites usados, estopas impregnadas de aceites, entre otros, los cuales deberán ser entregados a una empresa debidamente certificada para su gestión final.

En relación con los planes propuestos por el EIA y de acuerdo con la evaluación realizada, se recomienda a la Corporación aprobar dentro de la licencia ambiental los planes propuestos en



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

el Capítulo 9 del EIA con sus respectivos costos estimados, correspondientes a los planes de manejo ambiental, programa de seguimiento y monitoreo, plan de gestión de riesgo, plan de abandono y restauración final y plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO LICENCIA AMBIENTAL: Otorgar licencia ambiental a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, representada legalmente por el señor Guillermo Díaz, para la Explotación de 250.000 m³ de materiales de construcción en la Cantera La Niña, destinados para las obras que se realizan en los trayectos entre San Roque – Ye de Ciénega y Valledupar - Carmen de Bolívar de conformidad con lo suscrito en la parte motiva de presente acto administrativo, ubicada en el suroeste del municipio de Plato, en el corregimiento El Vaticano, dentro de los predios La Niña y San Martín, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLÍGONO - AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.60	59° 37' 2"	949207.0	1565264.0
P2	P2 - P3	23.02	199° 35' 32"	949211.0	1565251.0
P3	P3 - P4	6.06	168° 2' 53"	949210.0	1565228.0
P4	P4 - P5	160.29	179° 45' 54"	949211.0	1565222.0
P5	P5 - P6	62.29	237° 17' 60"	949238.0	1565064.0
P6	P6 - P7	17.80	184° 14' 25"	949192.0	1565022.0
P7	P7 - P8	19.24	156° 3' 16"	949178.0	1565011.0
P8	P8 - P9	103.08	76° 8' 20"	949169.0	1564994.0
P9	P9 - P10	275.41	97° 1' 52"	949269.0	1564969.0
P10	P10 - P1	165.42	82° 12' 46"	949368.0	1565226.0
Área: 2 HAS + 8997,50 M2					

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa y el concepto de evaluación de esta autoridad, está integrado a la presente licencia ambiental otorgada, considerando la evaluación realizada, las obligaciones y prohibiciones que por este acto administrativo se indican, evaluado por el equipo técnico de funcionarios y contratistas de esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa deberá cumplir en la operación del proyecto licenciado la meta de producción requerida es de 250.000 m³ teniendo previsto una rata de 25.000 m³/mes



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

y considerando que la ATM estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, se le ratifica al beneficiario que el volumen de producción de la cantera autorizado será de 25.000 m³/mes, tal y como lo plantea el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO - PLAN DE MANEJO: Aprobar las fichas del Plan de Manejo propuestas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, por considerar que tienen las medidas básicas y necesarias para mitigar, prevenir, corregir o compensar los efectos negativos ambientales de las actividades que en la construcción y operación se establecerán por la empresa.

ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, Programa de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencias, Plan de Abandono y Restauración Final, guía minero ambiental y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como las siguientes que se resaltan:

- Se deberán llevar a cabo actividades de humectación de las vías para controlar las emisiones generadas por el paso del vehículo precisando el uso de carros, cisternas o carro tanques, los cuales serán realizados a través de terceros que cuenten con el permiso de concesión de aguas para uso industrial, sin afectar el suministro de agua potable a la comunidad.
- Se deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, todos los soportes correspondientes con la consecución y humectación con el objeto de controlar las emisiones generadas por el paso de los vehículos.
- El beneficiario deberá aportar con los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, todos los soportes como facturas correspondientes a la compra de agua.
- El beneficiario antes de iniciar operaciones deberá garantizar el traslado de todo el ganado que se encuentre en los sectores aledaños al predio, con el objeto de que estos mamíferos estén alejado del tránsito de vehículos y de las actividades mineras que se lleven a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES:

La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5046

FECHA: 05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Dice el EIA que, por las características del proyecto minero, amparado en la Autorización Temporal RHN-09311, para una explotación de 250.000 m³, se contempla solamente en CARGUE DIRECTO. Sin embargo, haciendo referencia al Decreto 1076 de 2015, referente a permisos de emisiones atmosféricas, establece "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto"; se requiere por tanto permiso para emisiones atmosféricas, dando cumplimiento a la normatividad.

Se otorga el permiso a pesar que no se prevé montaje u operación de sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, no obstante, se otorga en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevaran a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Define el EIA que, las actividades de extracción de material para terraplén y sub-base se desarrollaran en una superficie ondulada (lomerío) 2 Has + 8.997,5 m², las cuales corresponden a las áreas totales del yacimiento que se solicitó para la extracción de material ubicado dentro del polígono caracterizado en el proyecto, lo cual se hace necesario del aprovechamiento forestal para un volumen total de 55,89 m³ y un volumen comercial de 7,75 m³, para un total de 274 árboles en estado fustal óptimo y representado en 15 familias.

En la zona inventariada de influencia directa se reportan 27 especies, con un total de 274 individuos arbóreos con DAP > 10cm (fustales). Las siguientes especies fueron encontradas en el levantamiento:

VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL POR ESPECIE				
NOMBRE COMUN	ESPECIE	FAMILIA	Volumen total por especie(m ³)	Volumen comercial por especie(m ³)
Algarrobilllo (Campano)	Albizia saman	Fabaceae	0,54	0,15
aromo	Vachelia Farneciana	Mimosaceae	1,68	0,24
Brasil	Huematoxylum brasiletto	fabaceae	0,36	0,08
Cañaguate	Tebeuia Chrysanthu	Bignoniaceae	0,54	0,10
ceiba bonga	Genipa Americana	Rubiaceae	0,52	0,20
chicho	Senegalia Glomerosa	Mimosaceae	1,73	0,45
Coloraio	Terminalia Sp	Combretaceae	0,27	0



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

05 NOV. 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA”

VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL POR ESPECIE				
NOMBRE COMUN	ESPECIE	FAMILIA	Volumen total por especie(m³)	Volumen comercial por especie(m³)
divi	Libidibia Coriaria	Caesalpinaceae	3,72	0,68
espino blanco	Crataegus Oxyacantha L.	Rosaceae	0,07	0,01
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	2,19	0,16
jobo	Spondias Mombin L.	Anacardiaceae	6,35	1,09
Mamon Cotopri	melicoa bijugatus	Sapindaceae	0,67	0,13
muñeco	Cedrelinga caetaniformis	Mimosaceae	10,25	0,87
naranja	Citrus Sinensis	Rutaceae	0,73	0,10
ojo de buey	mucuna Mutisiana	fabaceae	0,33	0
orejero	enterolobium cyclocarpum	fabaceae	2,086	0,458
pepo	Sapindussaponaria	Sapindaceae	0,399	0
polvillo	Tubebia guayacan	Bignoniaceae	4,108	0,519
puy	Tabebuia Billbergii	Bignoniaceae	1,29	0,163
quebracho	S. Balansea	Anacardiaceae	9,073	1,118
siete cuero	Machaerium Arboreum	Papilionacie	0,43	0,12
solera	curdia Gerusearthus	Boraginaceae	0,16	0,11
Trupillo	Prosopis Juliflora	Fabaceae	1,752	0,359
vara de humo	Cordia alliodora	Boraginaceae	3,068	0,052
Vara piedra	Casaria Praecox	Salicaceae	0,511	0,094
viva seca	Chloroleucon Mangense	Mimosaceae	2,072	0,252
NN	NN	NN	1,00	0,22
TOTAL			55,89	7,75

PROYECTO COMPENSATORIO POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

Al revisar el plan de compensación ambiental propuesto por el EIA, se aprecia que no se contempla o referencia lo establecido en la metodología definida en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, citado en la Resolución 0256 de febrero 22 de 2018.

Por lo cual, se debe ajustar este documento teniendo en cuenta los aspectos fundamentales tales como: que compensar, cuanto compensar en términos de área, donde compensar, etc., teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución enunciada anteriormente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 0 4 6

FECHA: 05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

GESTION DE RESIDUOS

El beneficiario deberá establecer que el servicio de baño será contratado por un operador, el cual instalará las unidades portátiles y se encargará de los trabajos como succión y limpieza. La empresa encargada de prestar los servicios de baños entregara certificados de adecuada disposición final.

El beneficiario deberá aportar con los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, todos los soportes de las actividades y registros de manejo que se le brindara a los residuos sólidos de connotaciones comunes y de características domésticas, como su disposición final, ya que el predio queda retirado del paso de cualquier servicio existente en la zona de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE COMPENSACION AMBIENTAL Y/O BIOTICO

En este plan de compensación se determinan las variables estipuladas y se calculan un factor de compensación de 10.0, con lo cual se determina que el área a Compensar es de 22.10 Hectáreas.

El beneficiario en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA asume una densidad de siembra de 1.100 plántulas por hectárea, obteniendo un total de 12.155 individuos; adicionando un 10% de resiembra, se estimada un total de 13.371 plántulas.

Las áreas seleccionadas para llevar a cabo las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad estarán sujetas a las recomendaciones de CORPAMAG de acuerdo con su plan de acción.

ARTÍCULO SEXTO: PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD: Aprobar el Plan por Pérdida de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO: Aprobar el Plan de Seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAN DE GESTION DEL RIESGO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL: Aprobar el Plan de Abandono y Restauración final.

ARTÍCULO DECIMO: La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización deberá informar por escrito y/o capacitación mensual a los contratistas y en general a todo el personal



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en el presente Acto Administrativo, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y de esta manera exigir el estricto cumplimiento de las mismas, de lo cual se deberá allegar a esta Autoridad el soporte correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, deberá Informar con quince (15) días de anticipación la fecha de iniciación de actividades, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag y a las respectivas autoridades regionales, presentándole a éstas el cronograma para el respectivo proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y de Abandono y Restauración Final.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental ampara únicamente la explotación de 250.000 m³ de materiales de construcción en la "Cantera La Niña" con destino exclusivo a las obras del sector comprendido en el trayecto entre San Roque – Ye de Ciénega y Valledupar – Carmen de Bolívar, en el marco de sus competencias, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final y en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a CORPAMAG para su evaluación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o elimine.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no autorizado en este acto administrativo o bajo las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1. Del Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo frente a terceros, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar, compensar o indemnizar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del Proyecto, impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas, no previstos, la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, deberá suspender los trabajos o actividad que los cause e informar de manera



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta medida, será investigada en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles; e igualmente no ampara los daños causados a sus propietarios o terceros.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 del Artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, en área del proyecto aquí licenciado, y/o al permiso otorgado por dicha autoridad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, declarando *ipso facto* la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5046
05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION - CANTERA LA NIÑA"

inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta medida, será investigada en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles; e igualmente no ampara los daños causados a sus propietarios o terceros.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 del Artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, en área del proyecto aquí licenciado, y/o al permiso otorgado por dicha autoridad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, declarando *ipso facto* la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5046

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION – CANTERA LA NIÑA"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Humberto Díaz
Elaborado por: Ana De los Ríos

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 20 NOV 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) JOSE GARAVITO MORA quien exhibió la C.C. No. 13890.411 expedida en BARRIO CADEKETA en su condición de APODERADO al contenido de la Resolución No. 5046 De fecha 105 NOV. 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C.

13.890.411

EL NOTIFICADOR

C.C.

12.882.486